

DECRETO # 289

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Obligación Contributiva. Por mandato constitucional, concretamente conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, como parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad

¹ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; (...).

de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese contexto, para lograr la obtención de ingresos, en este caso el Municipio, con la intervención del Poder Legislativo local, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos que se desprende del precepto constitucional antes citado.

Así, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, conforme a los conceptos, tasas o tarifas que propone la autoridad municipal y aprueba la Legislatura.

SEGUNDO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Por tanto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su

autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

H. LEY DEL ESTADO

- a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder

Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- Producto Interno Bruto. Las estimaciones de finanzas públicas para 2023, prevén un incremento potencial del 3.0%.

- Inflación. Se prevé un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0). Para 2023, se anticipa una trayectoria descendiente de la inflación, pronosticando 3.2% al término del citado ejercicio y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

- Tipo de cambio. Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar (ppd) y promediar en 2023, 20.4 ppd.

- Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9% en el año.

- Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se pronostica para 2023 un precio del petróleo de 68.7 dólares por barril, costo mayor en un 24.68% a lo aprobado en los CGPE-22 para el cierre de este año. Por otro lado, la plataforma de producción total de crudo se calcula en 1,872 Mbd, tomando en cuenta la dinámica observada en la producción de PEMEX.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO.- Política de ingreso. En el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la premisa total del ingreso, se sostiene en el objetivo de maximizar la recaudación de ingresos fiscales, mediante un esquema que haga más eficiente y facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria.

Como se ha precisado en los ejercicios fiscales previos, durante esta administración municipal las políticas antes señaladas han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y duradera.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público, así como sanear las finanzas del municipio y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener como política pública el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios, con base en la eficiencia recaudatoria y sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantengan estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

ESTRATEGIAS.

- a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.
- b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- c) Diseñar e implementar una campaña masiva y constante de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.
- d) Cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

- e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.
- f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un aumento positivo tomando como referencia la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros en las diferentes fuentes de ingresos tributarios así como en las aportaciones federales; sustentada en las premisas siguientes:

- Para los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar.
- Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2023.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de

sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

LEGISLATIVA • Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de **DEL ESTADO** Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por \$884,446,735.81 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 647,959,862.93	\$ 667,398,658.81	\$ 690,757,611.87	\$ 712,861,855.45
A. Impuestos	110,511,875.05	113,827,231.30	117,811,184.40	121,581,142.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	89,438,683.39	92,121,843.89	95,346,108.42	98,397,183.89
E. Productos	3,133,728.23	3,227,740.08	3,340,710.98	3,447,613.73
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,751,069.95	2,847,357.40	2,938,472.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	442,204,634.56	455,470,773.60	471,412,250.67	486,497,442.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 236,486,872.88	\$ 243,581,479.07	\$ 252,106,830.83	\$ 260,174,249.42
A. Aportaciones	235,110,800.00	242,164,124.00	250,639,868.34	258,660,344.13
B. Convenios	1,376,072.88	1,417,355.07	1,466,962.49	1,513,905.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 884,446,735.81	\$ 910,980,137.88	\$ 942,864,442.71	\$ 973,036,104.87
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 530,049,552.00	\$ 595,330,862.00	\$ 570,672,136.09	\$ 647,959,862.93
A. Impuestos	87,764,766.00	111,965,100.00	97,225,792.44	110,511,875.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	80,597,149.00	84,851,700.00	83,286,259.35	89,438,683.39
E. Productos	5,964,304.00	6,300,402.00	2,286,900.52	3,133,728.23
F. Aprovechamientos	15,554,031.00	22,604,024.00	2,420,811.10	2,670,941.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	340,169,302.00	369,609,636.00	385,452,372.68	442,204,634.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 180,497,439.01	\$ 159,202,905.00	\$ 170,159,353.73	\$ 236,486,872.88
A. Aportaciones	160,686,999	157,826,833.00	168,783,280.85	235,110,800.00
B. Convenios	19,810,440.01	1,376,072	1,376,072.88	1,376,072.88
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 710,546,991.01	\$ 754,533,767.00	\$ 740,831,489.82	\$ 884,446,735.81
Datos Informativos				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que

podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

SEXTO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

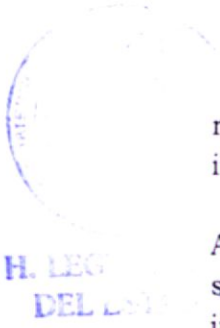
Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, únicamente se propone la inclusión en el Anexo 1 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándose del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.
- Se propone un incentivo del 5% aplicable durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2023, además de no aumentar la tasa del impuesto, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la



recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta de que durante el ejercicio 2023, como sucedió durante el año 2022, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.


2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios prestados por el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.1. Derecho por el servicio de aseo público

La única diferencia sustantiva es la relativa a la forma en la que se propone calcular el derecho por concepto de aseo público, pues conforme a la naturaleza de dicha contribución, ahora se propone recaudarlo, considerando el costo de la inversión realizada por la autoridad en la prestación del servicio y distribuirlo entre el universo de ciudadanos a los que se beneficia.

En tal contexto, la tarifa propuesta deriva de dividir el costo total del servicio entre el número de predios urbanos, cuyo producto se divide entre el número de visitas promedio que durante el ejercicio se realiza,



obteniendo así el importe del derecho que de manera proporcional y equitativa corresponde enterar a cada sujeto pasivo de la carga impositiva.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Así, se propone que el derecho se cubra durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, como medida de simplificación administrativa, pues al acudir a pagar el impuesto predial, el contribuyente tendrá la oportunidad de liquidar lo relativo al derecho por aseo público en una sola exhibición, lo que le evitará que de forma reiterada acuda a realizar su pago.


Además, como medida recaudatoria y pensando en mantener una política social en beneficio de las familias guadalupenses, se propone un esquema de subsidios escalonados, sobre la tarifa a pagar por concepto de derecho por aseo público, tomando en cuenta para ello, la capacidad contributiva de los usuarios del servicio.

También, para el ejercicio fiscal 2023, se propone un estímulo fiscal como medida de apoyo a las familias guadalupenses, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, consistente en una bonificación por el equivalente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, el porcentaje señalado se aplicará respecto al entero final a pagar por concepto del derecho generado por la prestación del servicio de aseo público y para su cálculo se propone tomar como referencia el monto a cargo del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2023, por el impuesto predial, por lo que en el supuesto de que una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicara a dicha contribución municipal.

2.2. Panteones.

Por lo que se refiere al rubro de panteones, igualmente se propone el ajuste a las tarifas en algunos de los rubros, considerando al respecto, el costo de la inversión que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, el mantenimiento que se brinda, adicionado a la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio para realizar las inhumaciones correspondientes.

En este apartado, se propone igualmente un esquema de bonificación en favor de sectores vulnerables que, dada su compleja situación económica, no puedan cubrir el costo por el derecho causado por



concepto de concesión de lotes en panteones del municipio, así como los demás rubros previstos en la presente iniciativa, por lo que la autoridad fiscal municipal, podrá otorgar un subsidio hasta por el 100 % de la tarifa por este derecho, siempre que el particular acredite carecer de recursos para cumplir con la carga fiscal.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, se incluye el catálogo de infracciones en materia de alumbrado público, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, lo cual tiene por objeto inhibir la comisión de actos vandálicos que merman la infraestructura del municipio y por ende se afecta a la hacienda pública, pues al tratarse de un servicio público prioritario, se tienen que destinar recursos, que en la mayoría de los casos no se tenían presupuestados para hacer las reparaciones correspondientes, por lo que con lo recaudado por la comisión de las infracciones se busca generar un esquema de indemnización con cargo al cual se realicen las reparaciones conducentes, sin tener que afectar otros rubros de gasto.”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

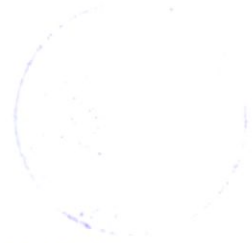
1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:



LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II..

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición



de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

H. LEGISLATURA

DEL ESTADO Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base

en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el

caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199² que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

² Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

II LEGISLATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

2. Inflación

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

4. Tipo de Cambio

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto

(20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.


Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por



parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.³

H. LEG
DE
ZACATECAS

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

³ <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados, y subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable, se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y hasta en un 5% a 10%.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$876,840,362.68 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
Total	876,840,362.68

<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	876,840,362.68
<u>Ingresos de Gestión</u>	205,755,228.37
<u>Impuestos</u>	110,511,875.05
Impuestos Sobre los Ingresos	259,000.00
Sobre Juegos Permitidos	259,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	65,589,085.91
Predial	65,589,085.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,015,617.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	37,015,617.46
Accesorios de Impuestos	7,648,171.68
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	81,832,310.26
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,746,353.58
Plazas y Mercados	4,591,689.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	5,154,664.58
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	66,606,833.17
Rastros y Servicios Conexos	1,221,544.51

Registro Civil	5,109,931.26
Panteones	956,823.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,956,544.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	6,886,854.02
Servicio Público de Alumbrado	24,518,842.06
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,262,393.78
Desarrollo Urbano	2,090,961.92
Licencias de Construcción	11,859,434.75
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,548,110.79
Bebidas Alcohol Etilico	4,074.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,601,114.24
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,817,767.19
Padrón de Proveedores y Contratistas	135,375.40
Protección Civil	594,034.73
Ecología y Medio Ambiente	43,027.53
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	190,716.78
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	5,288,406.73
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	86,827.16
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,790.15
Anuncios y Propaganda	4,908,685.37
Productos	3,133,728.23
Productos	3,133,728.23
Arrendamiento	740,070.03
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	2,310,269.60

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Otros Productos	83,388.60
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	2,670,941.70
Multas	1,304,238.73
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,366,702.97
Ingresos por festividad	1,347.08
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	484,941.71
Seguridad Pública	430.00
DIF MUNICIPAL	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	747,334.18

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	678,691,507.44
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	678,691,507.44
Participaciones	442,204,634.56
Fondo Único	422,419,627.56
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	11,993,020.00
Impuesto sobre Nómina	7,791,987.00
Aportaciones	235,110,800.00
Convenios	1,376,072.88
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio



público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- IX. **La Tesorería:** La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código

Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de

Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2023 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

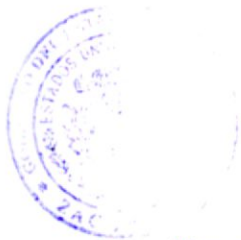
- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m²
I.....	0.0131
II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622
VIII.....	0.0725
Urbano-rural.....	0.0013
Industrial.....	0.0622



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:	
	UMA diaria X m²
Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

b) Productos:	
	UMA diaria X m²
Tipo A.....	0.0522
Tipo B.....	0.0384
Tipo C.....	0.0197
Tipo D.....	0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.



Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo

su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y

Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.6780
III. Centros de Población Rural.....	1.7853

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

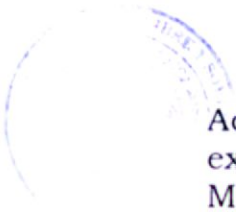
Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00 (diez pesos)**, o sus equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **\$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

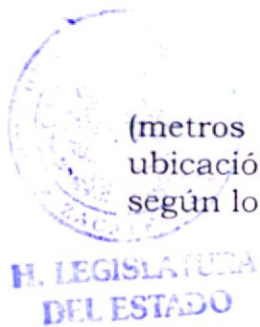
Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000 a 40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio



(metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 71. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:



- a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
- b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
- b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **41.0592**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **8.2119**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental..... **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se

pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

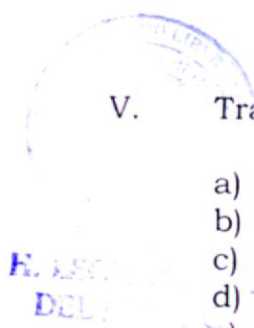
Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **2.6301**
 - b) Ovino y caprino..... **1.0521**
 - c) Porcino..... **1.6736**
 - d) Equino..... **2.1039**
 - e) Asnal..... **2.1039**
 - f) Aves de corral..... **0.0383**

- II. Uso de báscula:
 - a) Ganado mayor..... **0.2020**
 - b) Ganado menor..... **0.1010**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.2903**
 - b) Ovino y caprino..... **0.1756**
 - c) Porcino..... **0.1756**
 - d) Aves de corral..... **0.0098**

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
 - a) Vacuno..... **1.0040**
 - b) Becerro..... **1.0000**
 - c) Porcino..... **0.8607**
 - d) Lechón..... **0.5259**
 - e) Equino..... **1.0000**
 - f) Ovino y caprino..... **1.0000**
 - g) Aves de corral..... **0.0239**



V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5786**
- d) Aves de corral..... **0.0452**
- e) Pieles de ovino y caprino..... **0.2870**
- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... **3.3951**
- b) Ganado menor..... **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En canal:
 - 1. Vacuno..... **2.4446**
 - 2. Porcino..... **1.6160**
 - 3. Ovicaprino..... **1.4327**
 - 4. Aves de corral..... **0.0435**
- b) Por kilo:
 - 1. Vacuno..... **0.0084**
 - 2. Porcino..... **0.0084**
 - 3. Ovicaprino..... **0.0048**
 - 4. Aves de corral..... **0.0036**

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
- VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**
- IX. Anotación marginal..... **1.0500**
- X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**
- XI. Otros asentamientos..... **1.4118**



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**
- XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**
- XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**
- XV. Acta interestatal..... **3.0000**
- XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

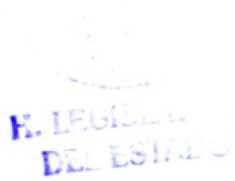
- I. Solicitud de divorcio..... **UMA diaria 3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

- I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:



		UMA diaria	
	a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386	
	b) Con gaveta, para adultos.....	42.0811	
	c) Introducción en capilla.....	7.0135	
II.	Por inhumación en panteones municipales rurales:		
	a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077	
	b) Con gaveta, para adultos.....	8.4162	
	c) Introducción en capilla.....	1.4027	
III.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:		
	a) Con gaveta, menores.....	10.0192	
	b) Con gaveta, adultos.....	21.0406	
IV.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:		
	a) Con gaveta menores.....	2.0038	
	b) Con gaveta adultos.....	4.2081	
V.	Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:		
	a) Con gaveta.....	12.0231	
	b) Fosa en tierra.....	18.0347	
	c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464	
VI.	Por exhumaciones en panteones municipales rurales:		
	a) Con gaveta.....	2.4046	
	b) Fosa en tierra.....	3.6069	
	c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693	
VII.	Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano.....	9.0174	
VIII.	Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural.....	1.8034	

- IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

- | | | UMA diaria |
|------|--|----------------------------------|
| I. | Expedición de identificación personal..... | 1.8235 |
| II. | Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... | 1.6576 |
| III. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0000 |
| IV. | Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... | de 2.6049 a 7.8150 |
| V. | Certificado de no adeudo al Municipio..... | 2.1880 |



- VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4669**
- VII. De acta de identificación de cadáver..... **0.9376**
- VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... **2.1880**
- IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**
- X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**
- XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios Urbanos..... **6.7256**
 - b) Predios Rústicos..... **7.3887**
- XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... **1.4676**
- XIII. Certificación de carta catastral..... **3.6990**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0142 |
| II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Hasta 30.....	19.8702
II. Hasta 70.....	15.8961
III. Hasta 100.....	13.2467
IV. Mayor a 100.....	10.5974

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
II. Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

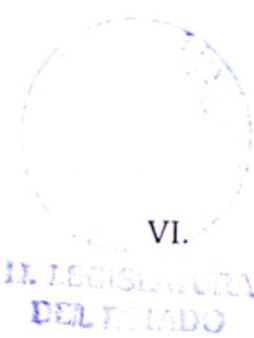
SECRETARÍA
DEL ESTADO

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de



avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.
- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a) Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has....	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has...	58.8000	148.0500
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has...	101.8500	207.9000
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000	246.7500
i) De 100-00-01 a 200-00-00 has	142.8000	279.3000
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
- V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

- a) A escala de 1:100 a 1:500..... **10.6333**
- b) A escala de 1:5000 a 1:10000..... **20.3611**
- c) A escala mayor..... **7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) De \$1.00 a \$50,000.00..... **4.0000**
- b) De \$50,001.00 a \$150,000.00..... **8.0000**
- c) De \$150,001.00 a \$300,000.00..... **12.0000**
- d) De \$300,001.00 a \$500,000.00..... **20.0000**
- e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

- a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **6.0436**
- b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0436**
- c) Constancia de autoconstrucción..... **6.0436**
- d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1259**
- e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística..... **3.8220**
- f) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam..... **17.0000**
- g) Constancias de registro catastral..... **3.1260**
- h) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam..... **12.0000**
- i) Otras constancias..... **3.1259**

IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios... **3.3627**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **3.3627**

XI. Expedición de número oficial..... **2.8417**



Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

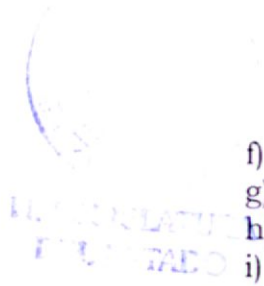
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales, por m ²	0.0265
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0092
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m ²	0.0147
3. De 3-00-01 has en adelante, por m ²	0.0238
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0092
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0148
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0056
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta	9.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta	12.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta	15.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta	21.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta	27.0000



- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **33.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **45.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- a) Campestre por m²..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**
- e) Industrial, por m²..... **0.0399**
- f) Rústicos:
 - 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
 - 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
 - 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
 - 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
 - 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
 - 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
 - 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
 - 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
 - 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**
 - 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;
- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y



- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;
- IV. Realización de peritajes:
 - a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**
- V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**
- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:
 - a) Lotes de 75 a 120 m²..... **6.8045**
 - b) Lotes de 120.1 a 200 m²..... **7.2808**
 - c) Lotes de 200.1 m² en adelante..... **7.7905**

Sección Novena **Licencias de Construcción**

Artículo 93. La expedición de licencias se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 45 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;
- V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;
- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m²; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;
- XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que

duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

- a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
- b) Cantera:..... **3.0000**
- c) Granito:..... **3.5000**
- d) Material no específico:..... **2.5006**
- e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

- a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
- b) Cantera:..... **0.6000**
- c) Granito:..... **0.7000**
- d) Material no específico:..... **0.5001**

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

- 11.16
L.L.L.
- a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
b) Para adulto:..... **2.1502**
- XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**
- XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- a) Para cuerpo..... **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**
- XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- a) Para cuerpo..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**
- XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;
- XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**
- XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
- XXVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de

construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|----------------|
| a) Hasta 50m ² | 3.0000 |
| b) De 50.01m ² a 100m ² | 6.0000 |
| c) De 100.01m ² a 200 m ² | 12.0000 |
| d) De 200.01 m ² en adelante..... | 24.0000 |

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter

general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas **H.** previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los **Licenciarios** o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 100. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 101. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 102. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 103. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

GIRO	UMA
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	24.0000
Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	70.0000
Abarrotes y papelería	4.0000
Accesorios para computadoras	5.0000
Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000
Aceites y lubricantes distribución	15.0000
Aceites y lubricantes venta	5.0000
Acero venta	15.0000
Acero fundición y fabricación	20.0000

Acrílicos	6.0000
Acuario	3.0000
Agencia de viajes	5.0000
Agroquímicos	4.0000
Agua purificada compañía	7.0000
Agua purificada envasado a granel	5.0000
Alarmas	7.2000
Alfombras venta	6.0000
Alimento para pollo producción	6.0000
Alimentos en general en pequeño	4.0000
Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	15.0000
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	12.0000
Almacén y bodega	12.0000
Aluminio y cancelería venta	8.0000
Aplicación de uñas	4.0000
Artesanías venta	4.0000
Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
Artículos deportivos	7.0000
Artículos de limpieza	4.0000
Asesorías varias	6.0000
Asesorías bienes y raíces	12.0000
Ataúdes venta	6.2000
Audio venta	5.0000
Auto lavado	6.2000
Autopartes nuevas	6.2000
Autopartes usadas	5.0000
Autos consignación	20.0000



Autos nuevos	60.0000
Autos usados	20.0000
Banca comercial	50.0000
Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
Bar en salón de baile	27.0000
Bazar	4.0000
Billar con venta de cerveza	7.5000
Billar sin venta de cerveza	6.0000
Billetes de lotería venta	6.0000
Blancos	4.0000
Bloquera, fabricación	8.0000
Bodeguita	4.0000
Boletos de autobús, venta	4.0000
Botanas en pequeño	4.0000
Botanas venta y distribución	17.0000
Café y sus derivados	4.5000
Cafetería	4.5000
Caja de ahorro	15.0000
Calentadores solares	6.0000
Cambio de divisas compra y venta	15.0000
Cantina o Bar	12.0000
Carbón	4.0000
Carnicería	5.0000
Carnitas y chicharrón	5.0000
Carpintería	5.0000
Casa de cambio	15.0000
Casa de empeño	15.0000
Celulares	6.0000
Celulares distribución	30.0000

Células madre oficinas	7.2000
Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
Cereales y semillas	4.0000
Cervecería	20.0000
Cerrajería	4.0000
Chacharitas	4.0000
Ciber renta	4.0000
Ciber y papelería	5.0000
Cigarrera venta y distribución	20.0000
Clínica de maternidad	20.0000
Cocinas integrales	7.5000
Colchones	4.0000
Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000
Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
Compraventa de pedacería de oro	4.0000
Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	12.0000
Computadoras venta	10.0000
Constructora	15.0000
Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición,	20.0000

Podológico o similares	
Consultorio de Fisioterapia	10.0000
Cortinas de acero	6.0000
Cremería	4.0000
Crianza y venta de animales de granja	6.0000
Decoración con globos	4.0000
Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
Depilación	10.0000
Deposito dental	6.0000
Desechables	4.5000
Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
Discoteca	35.0000
Despacho Contable y/o Jurídico	6.0000
Distribución de cemento	22.5000
Distribución de Carnes y/o embutidos	15.0000
Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	50.0000
Domos venta	7.5000
Dulce de mesa	2.0000
Dulcería	4.0000
Edición de software	25.0000
Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
Empresa generadora de energía eólica	350.0000
Escuela, estancia, etcétera	8.0000
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	12.0000
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	8.0000
Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	20.0000
Estética	4.0000

Barbería	4.0000
Estética veterinaria	3.7500
Estudio fotográfico	4.0000
Expendio o Deposito de cerveza	15.0000
Expendio de pan	3.0000
Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	45.0000
Expendios de vinos y licores en minisuper persona física	20.0000
Expos	15.0000
Fábrica de calzado	15.0000
Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
Farmacia	10.0000
Farmacia y consultorio	20.5000
Farmacia y minisúper	20.0000
Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	25.0000
Ferretería al mayoreo.	15.0000
Ferretería al menudeo.	7.0000
Florería	7.0000
Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
Forrajes alimento para ganado	4.0000
Funeraria sala de velación y embalsamamiento	25.0000
Funeraria sólo sala de velación	20.0000
Galería	6.0000
Galletas venta y distribución	15.0000
Gimnasio	15.0000
Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000

H. LEY
DEL

Helados al mayoreo	8.0000
Helados al menudeo	5.0000
Hielo	5.0000
Hospital	80.0000
Hostal	11.0000
Hotel	13.0000
Hotel con venta y consumo de vinos y licores	28.0000
Hules y empaques	6.2500
Implementos agrícolas refacciones	6.4000
Imprenta	3.7500
Impresión y distribución de periódico	12.5000
Ingeniería, artículos	5.0000
Instalaciones eléctricas	7.0000
Instrumentos musicales	7.0000
Jarcería	4.0000
Joyería	3.7500
Jugos y yogurt	3.0000
Juguetería	5.0000
Laboratorio de análisis clínicos	20.0000
Ladies bar	18.0000
Ladrillera	6.2000
Lámparas y candiles	6.0000
Lavandería	5.0000
Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
Librería	4.0000
Líneas aéreas	10.0000
Llantas venta	7.5000
Llantas venta y distribución	10.0000
Lonas y publicidad	6.0000
Madera venta y almacenamiento	6.0000
Mallas y alambres	6.0000

Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
Maquinaria pesada	20.0000
Material eléctrico	6.0000
Material para construcción	8.0000
Material para construcción distribuidora	12.0000
Medicamentos venta y distribución	10.0000
Mensajería	5.0000
Mercería y manualidades	4.0000
Minisúper con venta de cerveza	15.0000
Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
Moteles	60.0000
Motocicletas	10.0000
Mueblería al mayoreo	30.0000
Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
Mueblería al menudeo	7.0000
Naturista tienda	4.0000
Óptica	6.0000
Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
Ortopedia	6.0000
Paletería	4.0000
Panadería	4.0000
Pañales venta	4.0000
Papelería	4.0000
Pastelería	5.0000
Peluquería	3.9000
Perfumería	5.0000
Pieles compra y venta	10.0000
Pinturas y barnices	7.2000

Pisos y azulejos	8.0000
Plásticos artículos para el hogar	4.0000
Plomería y sanitarios	5.0000
Poliestireno expandido para construcción	8.0000
Pollo fresco	4.0000
Pollo rostizado	6.0000
Pollo venta y distribución	12.0000
Posters	3.0000
Productos químicos venta y distribución	8.0000
Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
Puertas automáticas instalación	14.0000
Quiropráctico	5.0000
Rebote con venta de cerveza	7.0000
Rebote sin venta de cerveza	4.0000
Recarga de cartuchos	5.0000
Recepción de ropa para tintorería	3.7500
Recubrimientos cerámicos	12.0000
Refaccionaria	6.0000
Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
Refacciones industriales	6.0000
Refacciones para bicicletas	4.0000
Religiosos artículos	6.0000
Renta de andamios	5.0000
Renta de mobiliario	6.0000
Renta de películas	4.0000
Renta de trajes	6.0000
Reparación de Computadoras	4.0000
Repostería y venta de artículos	4.5000
Restaurante bar	15.0000



Restaurante con venta de cerveza	12.0000
Revistas venta	4.0000
Espacio para evento de Rodeo	4.0000
Ropa	4.0000
Ropa casa de novia	10.0000
Ropa en almacén	60.0000
Ropa usada	2.0000
Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	450.0000
Salón de eventos	15.0000
Salón de eventos infantiles	10.0000
Señalamientos viales	6.0000
Sastrería	4.0000
Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
Servicio de diseño e impresión	6.0000
Servicio de fotocopiado	4.0000
Servicio de fumigación	6.0000
Servicio de maquinaria industrial	15.0000
Servicio de transporte y carga	15.0000
Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
Servicios financieros no bancarios	12.0000
Servicios de limpieza	5.0000
Servicios de seguridad privada	12.0000
Servicios de transporte terrestre	12.0000
Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	8.0000
Sex shop	10.0000
Servicios gastronómicos	8.0000
Sistemas de riego	10.0000



Sombreros	5.0000
Spa	8.0000
Supermercado	180.0000
Talabartería	4.0000
Taller de alineación y balanceo	5.0000
Taller de aluminio y cancelería	6.0000
Taller de audio y alarmas	6.0000
Taller de carpintería	5.0000
Taller de costura	4.0000
Taller de encuadernación	5.0000
Taller de enderezado y pintura	5.0000
Taller de fontanería	5.0000
Taller de herrería	5.0000
Taller de manualidades	4.0000
Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
Taller de reparación de bicicletas	4.0000
Taller de reparación de computadoras	4.0000
Taller de reparación de celulares	4.8000
Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
Taller de reparación de calzado	4.0000
Taller de reparación de relojes	4.0000
Taller de restauración de imágenes	4.0000
Taller de tapicería	4.0000
Taller de torno y soldadura	5.0000
Taller dental	5.0000
Taller eléctrico	5.0000
Taller mecánico	5.0000
Taller Tablaroca	5.0000
Talleres	5.0000
Tatuajes	5.0000



Telas venta	5.0000
Televisión por cable	80.0000
Terapias diamagnéticas	5.0000
Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
Tintorería	5.0000
Tlapalería	4.0000
Tortillería	4.0000
Tostadas venta	4.0000
Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
Transmisión de programas de radio	30.0000
Venta de artículos de fomi	4.0000
Venta de artículos de minería	15.0000
Venta de artículos de piel	5.0000
Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
Venta de Accesorios para celular	4.0000
Venta y fabricación de autopartes	100.0000
Venta de computadoras	5.0000
Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
Venta y distribución de herramientas	9.0000
Venta y distribución de productos de limpieza	7.0000
Venta de maniqués	3.0000
Veterinaria	4.8000
Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
Vidrio	4.0000
Vivero	4.0000
Vulcanizadora	4.0000
Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
Zapatería	5.0000
Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000



Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.


Artículo 106. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 107. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II. Renovación.....	6.0000



Sección Décima Tercera Protección civil

H. LEGISLATIVO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
Artículo 108. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:


- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 109. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del



Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS


Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 110. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 111. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 112. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.



Sección Segunda Anuncios y Propaganda

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUADALUPE
Artículo 113. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **10.2000**
 - b) Anuncio estructural..... **6.8000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
 - e) Vallas publicitarias..... **6.0000**
 - f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**
 - g) Otros..... **4.6573**

- II. Anuncios Temporales:
 - a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**
 - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por m²..... **4.0000**
 - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m², hasta por 30 días, por m²..... **5.0000**

H. LEONARDO
DE LA ROSA

- d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**
- e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**
- f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con

el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 114. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 115. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 116. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

H. LEY
DEL

Sección Tercera Permisos para Festejos

Artículo 117. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	15.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	20.0000
III. Casino, por día.....	20.0000

Artículo 118. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con verbena.....	UMA diaria 11.8357
b) Sin verbena.....	8.2850
II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, que se realicen después de las 21 horas, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:	
a) De las 10 horas a las 21 horas	2.3000
b) A partir de las 21 horas	5.5000
III. Por ampliación de horario, se pagará, por hora.....	2.0000
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VII. Bailes en comunidad, con fines de lucro.....	15.0000
VIII. Bailes en zona urbana, con fines de lucro.....	23.1525

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 119. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 120. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 121. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 122. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 123. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 124. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 125. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Costo de inscripción.....	3.1960
II. Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
a) De 1 año a 15 años:	
1) 20 clases.....	13.0210
2) 12 clases.....	7.8126
3) 08 clases.....	5.2084
4) 04 clases.....	2.6042
b) De 16 años o más:	
1) 20 clases.....	10.0650
2) 12 clases.....	6.0369

H. L. P.
DE IV.

3) 08 clases.....	4.0246
4) 04 clase).....	2.0123
IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes.....	0.3400
V. Costo por visita.....	0.3400
VI. Seguro contra accidentes.....	1.8939

Sección Cuarta Lienzo Charro

Artículo 126. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas.....	32.0000
II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas.....	50.000
III. Evento realizado en fin de semana.....	60.000
IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por día.....	1.0000

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 127. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.
- II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos.....	0.1454
b) Padrón municipal y alcoholes.....	0.5730
c) Gaceta Municipal.....	0.2500
d) Inscripción a Licitación de Obra Pública.....	42.0000
e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	32.0000
f) Venta de bitácora de obra en construcción.....	1.5000
- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 129. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 130. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**
- III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... **3.0000**
- IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**
- V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... **109.6474**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**
- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:



a)	Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
b)	Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad.....	200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000



XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **328.3770**

H. LXXXII.
DEL

Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos..... **5.50000**

XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... **5.5000**

XXIV. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**

XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe..... **328.5659**

XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**

XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**

XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**

XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**

XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de



venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

- XXXIII. No asear el frente de la finca..... **5.9593**
- XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**
- XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**
- XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.
- XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de **5.0000 a 10.0000**
- XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**
 - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**
- XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:



- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados..... **122.0000**
 - b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**
 - c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas..... **90.0000**
- El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**
 - e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**
 - f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**
 - g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**
 - h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**
 - i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **16.6973**
 - j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **100.0000**

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **45.6128**

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... **15.0000**

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:

De..... **100.0000**

a..... **1,000.0000**

XLI. Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley;

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**

XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... **25.0000**

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... **10.0000**

XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:

- a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de **50.0000** a **110.0000**
- b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de **50.0000** a **110.0000**

XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.....de **10.0000** a **20.0000**
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado públicode **10.0000** a **20.0000**
- c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente.....de **10.0000** a **20.0000**
- d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causadode **10.0000** a **20.0000**
- e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.....de **10.0000** a **20.0000**

XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la

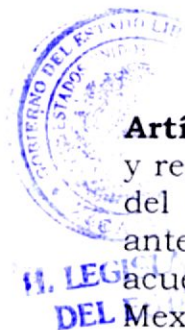


reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

- a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... **200.0000**
- b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**
- c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;
- d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de **5.0000** a **50.0000**;
- e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de..... de **20.0000** a **50.0000**;
- f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de **100.0000** a **200.0000**
- g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa... de **20.0000** a **7,500.0000**



Artículo 131. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 132. En el ejercicio fiscal de 2023 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 133. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 134. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Servicios:
 - a) Consulta..... **2.2316**
 - b) Medicamento aplicado en consulta..... **0.3347**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- c) Retiro de puntos..... **1.6737**
- d) Curaciones..... **1.1158**

Desparasitaciones:

- a) Talla chica..... **0.5579**
- b) Talla mediana..... **0.7811**
- c) Talla grande..... **1.0042**
- d) Cachorros..... **0.5579**
- e) Gatos..... **0.5579**

III. Vacunaciones:

- a) Vacuna puppy..... **2.7896**
- b) Vacuna puppy extra..... **3.1243**
- c) Vacuna quintuple..... **3.3475**
- d) Vacuna séxtuple..... **3.3475**
- e) Rabia..... **1.6737**
- f) Triple felina..... **3.3475**
- g) Leucemiafel..... **3.3475**

IV. Estética:

- a) Talla mini..... **2.6780**
- b) Talla Chica..... **2.9011**
- c) Talla mediana..... **3.1243**
- d) Talla grande..... **3.5706**
- e) Talla gigante..... **4.0170**
- f) Corte de uñas..... **0.5579**

V. Baños:

- a) Talla mini..... **1.3390**
- b) Talla mediana..... **2.0085**
- c) Talla Grande..... **2.7896**

VI. Pelo Mediano:

- a) Talla mini..... **1.6737**
- b) Talla mediana..... **2.3432**
- c) Talla Grande..... **3.1243**

VII. Pelo Largo:



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

a)	Talla mini.....	2.2316
b)	Talla mediana.....	3.3475
c)	Talla Grande.....	3.9054
d)	Gatos.....	2.4548

VIII. Recuperando cenizas, incluye urna de madera sencilla:

a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	8.9266
b)	De 1 a 10 kg.....	16.7373
c)	De 11 a 25 kg.....	22.3164
d)	De 26 a 35 kg.....	27.8956
e)	De 36 a 45 kg.....	33.4747
f)	De 46 en adelante.....	39.0538

IX. Sin recuperación de cenizas:

a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	4.4633
b)	De 1 a 10 kg.....	8.3687
c)	De 11 a 25 kg.....	11.1582
d)	De 26 a 35 kg.....	13.9478
e)	De 36 a 45 kg.....	16.7373
f)	De 46 en adelante.....	19.5269

X. Eutanasia de animal

a)	De 0.99 a 5 kgs.....	4.4633
b)	De 5 a 10kgs.....	6.6949
c)	De 10 a 15 kgs.....	8.9266
d)	De 15 a 20 kgs.....	10.0424
e)	De 20 a 25 kgs.....	11.1582
f)	De 25 a 30 kgs.....	13.3899
g)	De 30 a 35 kgs.....	15.6215
h)	De 35 a 40kgs.....	16.7373
i)	De 40 kg o más.....	17.8532

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)

a)	De 0.9 cm a 2 cm.....	3.9054
b)	De 2cm a 4cm.....	4.4633
c)	De 4cm a 6cm.....	5.0212
d)	De 6 cm a 8 cm.....	5.5791
e)	De 8cm a 10 cm.....	6.6949
f)	De 10cm a 12cm.....	8.9266



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- g) De 12cm a 14cm..... **12.2740**
- h) De 14 cm para arriba..... **13.3899**

XII. Esterilización:

- a) Talla mini..... **17.8532**
- b) Talla chica..... **20.0848**
- c) Talla mediana..... **24.5481**
- d) Talla grande..... **26.7797**
- e) Talla gigante..... **29.0114**

XIII. Castración:

- a) Talla mini..... **15.6215**
- b) Talla chica..... **17.8532**
- c) Talla mediana..... **22.3164**
- d) Talla grande..... **24.5481**
- e) Talla gigante..... **26.7797**

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 135. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, cobrará por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000
II. Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 136. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 137. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

- I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:
 - a) Desayuno modalidad frío **\$1.00** o su equivalente en UMA diaria;
 - b) Desayuno modalidad caliente **\$8.00** o su equivalente en UMA diaria, y



- c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **\$8.00** o su equivalente en UMA diaria.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 138. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

- I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:
- a) Costo de inscripción anual..... **3.1960**
 - b) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
 - c) Costo mensual de clases.....de **0.3500** a **4.3100**
 - d) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... **1.8939**
- II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de..... **0.3500** a **1.0000**;
- III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de..... **2.0000** a **8.0000**, y
- IV. Cursos de verano deportivos:
- a) Costo de inscripción.....de **2.0000** a **8.0000**
 - b) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... **1.8939**

Sección Tercera Instituto Municipal de Cultura

Artículo 139. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

- I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura:
- a) Guitarra..... **2.9589**
 - b) Violín..... **2.9589**
 - c) Teclado..... **2.9589**



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

d)	Ballet clásico.....	2.9589
e)	Canto.....	2.9589
f)	Pintura y dibujo.....	2.9589
g)	Ballet de iniciación.....	2.9589
h)	Yoga.....	2.9589
i)	Cursos de verano.....	3.5507

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

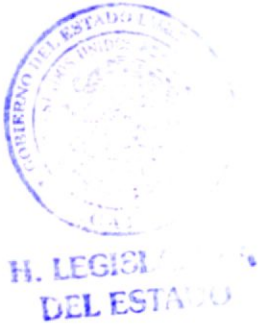
CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Tercera Convenios

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS **Artículo 145.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Banca de Desarrollo

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Sección Tercera

Sector Gubernamental

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



TRANSITORIOS

H. PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año **DEEST**, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 62 inserto en el Suplemento 59 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



IV.

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta Ley.

SÉPTIMO. A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Guadalupe, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ANEXO 1 CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ARAGÓN	I
2.	ARBOLADA	I
3.	BOSQUES SAN MATEO	I
4.	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
5.	COTO SAN JACINTO	I
6.	EL NOGAL	I
7.	EXPLANADAS II	I
8.	FÁTIMA	I
9.	GOBERNADORES	I
10.	JACARANDAS	I
11.	LOS PORTALES	I
12.	MONTESOL	I
13.	SAN JOSÉ	I
14.	TERRALTA	I
15.	VALLE CHICOMOSTOC	I
16.	VALLE DE LOS PINOS	I
17.	PARCELA 349	I
18.	PARCELA 353	I
19.	PARCELA 369	I
20.	PARCELA 426	I
21.	PARCELA 512	I
22.	PARCELA 677	I
23.	PARCELA 679	I
24.	PARCELA 738	I
25.	PARCELA 792	I
26.	PARCELA 813	I
27.	PARCELA 1140	I
28.	PRIVADA GUERREROS	I
29.	INDUSTRIAL OSIRIS	I
30.	LA EXPLANADA	I
31.	LOS MANZANOS	I



32.	MANUEL M. PONCE PARCELA 1281	I
33.	NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE.	I
34.	POPULAR CARLOS MORENO GAMBO	I

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	CHE GUEVARA	II
2.	GUADALUPE	II
3.	GUADALUPE II	II
4.	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
5.	LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	II
6.	PLAN DE AYALA	II
7.	PISTA NORTE SUR	II
8.	CAMPO DEPORTIVO	II
9.	LAS BODEGAS	II
10.	SUPDACOBAEZ	II

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	AMÉRICAS I	III
2.	AMÉRICAS II	III
3.	AMÉRICAS IV	III
4.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
5.	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6.	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7.	AMPLIACIÓN LA FE	III
8.	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
9.	AMPLIACIÓN MINAS	III
10.	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
12.	ARTE MEXICANO	III
13.	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
14.	BASTIÓN ROJO	III
15.	BOSQUES DE GUADALUPE	III
16.	CAMPESINA	III
17.	CERRO SAN SIMÓN	III
18.	CULTURAS	III
19.	DEL BOSQUE	III
20.	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21.	EL CIGARRERO	III
22.	EL MONTECITO	III
23.	POPULAR EL ROBLE	III
24.	EL TRIÁNGULO	III
25.	EMILIANO ZAPATA	III
26.	FIRCO	III
27.	GUADALUPE III	III
28.	IGNACIO ALLENDE	III
29.	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III
30.	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
31.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	III
32.	LA CANTERA POPULAR	III
33.	LA FE	III
34.	LA FE SUTSEMOP	III
35.	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
36.	LA MARTINICA	III
37.	LA PALMA	III
38.	LA PEÑITA	III
39.	LA TOMA DE ZACATECAS	III
40.	LAS FLORES	III
41.	LAS MARGARITAS	III
42.	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
43.	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
44.	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
45.	MONTECITOS	III
46.	NUEVA GENERACIÓN	III



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
47.	OCTAVIO PAZ	III
48.	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
49.	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
50.	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
51.	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
52.	RANCHO LA PALMA	III
53.	PARCELA 386	III
54.	PLAN MAESTRO LA FE	III
55.	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
56.	POPULAR EL ÁLAMO	III
57.	POPULAR LA ESPERANZA	III
58.	PROGRESISTAS	III
59.	S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	III
60.	SAN ISIDRO	III
61.	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
62.	SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)	III
63.	SIERRA FRÍA	III
64.	SUTSEMOP	III
65.	TENDENCIA SINDICAL	III
66.	TIERRA Y LIBERTAD	III
67.	TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	III
68.	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
69.	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
70.	TOMA DE ZACATECAS	III
71.	MEZQUITILLOS	III
72.	OLIMPIAS I	III
73.	AMÉRICAS I	III
74.	VALLE DEL MEZQUITAL	III
75.	VALLE GIRASOLES	III
76.	POZO DE MANCERA	III
77.	SAN COSME	III

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ÁFRICA	IV
2.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4.	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5.	BARRIO SANTA RITA	IV
6.	BELLAVISTA	IV
7.	BONITO PUEBLO	IV
8.	BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	IV
9.	CONQUISTADORES	IV
10.	ESCRITORES	IV
11.	FRANCISCO VILLA	IV
12.	HÍPICO	IV
13.	JUSTO SIERRA	IV
14.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	IV
15.	LAS MARGARITAS	IV
16.	LINDAVISTA	IV
17.	MESÓN DE GODOY	IV
18.	PIRULAR	IV
19.	POPULAR SAN MIGUEL	IV
20.	PRIMAVERA	IV
21.	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
22.	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
23.	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
24.	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
25.	SAN FRANCISCO	IV
26.	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
27.	UNIDAD DEPORTIVA	IV
28.	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	IV
29.	PARCELA 423	IV
30.	PARCELA 591	IV
31.	PARCELA 812	IV

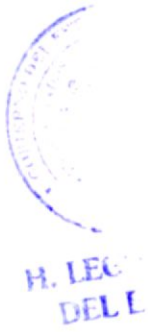
ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta



zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

H. LEG.
DEL EST.

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	1910	V
2.	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
3.	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
4.	ANDADOR FERROCARRILES	V
5.	BARRIO DE LORETO	V
6.	BARRIO LA PURÍSIMA	V
7.	BUENAVISTA	V
8.	CAMILO TORRES	V
9.	CAMINO REAL	V
10.	CAMPO BRAVO	V
11.	CAMPO REAL	V
12.	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
13.	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
14.	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
15.	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
16.	COTO SAN JACINTO	V
17.	COTO TERRANOVA	V
18.	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
19.	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
20.	EJIDAL	V
21.	EL CARMEN	V
22.	EL DORADO	V
23.	EL MEZQUITAL	V
24.	EL PARAÍSO	V
25.	EL SALERO	V
26.	ESPERANZA	V
27.	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
28.	FERROCARRILES	V
29.	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
30.	FUENTES DEL COBRE	V
31.	GALERÍAS	V
32.	GARDENIAS	V
33.	GAVILANES	V
34.	GUADALUPE COLONIAL	V
35.	HACIENDA VALLE DORADO	V
36.	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
37.	INDEPENDENCIA	V
38.	JARDINES DEL CONVENTO	V



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
39.	JARDINES DEL SOL	V
40.	JARDINES DEL SOL II	V
41.	JARDINES DE SAUCEDA	V
42.	JUSTO SIERRA	V
43.	LA BUFA	V
44.	LA BUFA I	V
45.	LA BUFA II	V
46.	LA CANTERA	V
47.	LA COMARCA	V
48.	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
49.	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
50.	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
51.	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
52.	LA CONDESA	V
53.	LA CONDESA PRIVADA	V
54.	LA ESPERANZA	V
55.	LA ESTACIÓN	V
56.	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
57.	LA PURÍSIMA	V
58.	LA VICTORIA	V
59.	LA VILLA	V
60.	LADRILLERAS	V
61.	LAS FUENTES	V
62.	LAS JOYAS	V
63.	LAS LOMAS II	V
64.	LAS ORQUÍDEAS	V
65.	LOMAS DE GUADALUPE	V
66.	LOMAS DEL CONSUELO	V
67.	LOS ÁNGELES	V
68.	LOS CONVENTOS	V
69.	LOS CONVENTOS II	V
70.	LOS GAVILANES	V
71.	LOS ORTIZ	V
72.	LOS PORTALES	V
73.	LOS TEPETATES I	V
74.	LOS TEPETATES II	V
75.	MAGISTERIO	V
76.	MINA AZUL	V
77.	MONTEBELLO	V
78.	MONTES APENINOS	V
79.	MONTES AZULES	V



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
80.	NUEVO MERCURIO	V
81.	PARCELA 245	V
82.	PARCELA 1333	V
83.	PARCELA 3129	V
84.	PASEO REAL	V
85.	PRIMERO DE MAYO	V
86.	PRIVADA DE LA FE	V
87.	PRIVADA ARETHA	V
88.	PRIVADA AUREA	V
89.	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
90.	PRIVADA CONCORDIA	V
91.	PRIVADA DE LA FE	V
92.	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
93.	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
94.	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
95.	PRIVADA DE OLIVARES	V
96.	PRIVADA DEL EDÉN	V
97.	PRIVADA DEL CONDE	V
98.	PRIVADA EL SALERO	V
99.	PRIVADA LA CONDESA	V
100.	PRIVADA LA ESMERALDA	V
101.	PRIVADA LA FLORESTA	V
102.	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
103.	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V
104.	PRIVADA LAS GLORIAS	V
105.	PRIVADA LAS LOMAS	V
106.	PRIVADA LAS MISIONES	V
107.	PRIVADA LAS QUINTAS	V
108.	PRIVADA LAS TORRES	V
109.	PRIVADA MURILLO	V
110.	PRIVADA PUERTA DORADA	V
111.	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
112.	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
113.	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
114.	PRIVADA SAN CHARBEL	V
115.	PRIVADA SAN RAMON	V
116.	PRIVADA SANTA FE	V
117.	PRIVADA SANTA LUCIA	V
118.	PRIVADA SANTA MARÍA	V
119.	PRIVADA SANTA RITA	V
120.	PRIVADA TRUENO	V



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
121.	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
122.	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
123.	PROVIDENCIA	V
124.	PUERTA DEL VALLE	V
125.	QUINTA SAN FERNANDO	V
126.	QUINTA SAN MARÍA	V
127.	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
128.	QUINTA SANTA ANA	V
129.	QUINTA SANTA MARTHA	V
130.	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
131.	REAL DE SAN GABRIEL	V
132.	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
133.	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
134.	REAL DE SAN RAMÓN	V
135.	REAL DEL CONDE	V
136.	REAL DEL SOL	V
137.	REVOLUCIÓN MEXICANA	V
138.	RINCÓN COLONIAL	V
139.	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V
140.	RINCÓN GUADALUPANO	V
141.	RINCONADA DEL EDÉN	V
142.	S.P.A.U.A.Z.	V
143.	S.T.U.A.Z.	V
144.	SAGARPA	V
145.	SAN AGUSTÍN	V
146.	SAN AGUSTÍN II	V
147.	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
148.	SAN MIGUEL	V
149.	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
150.	SANTA FE	V
151.	SECCIÓN CALIFORNIA	V
152.	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
153.	SNTAS	V
154.	TERRANOVA	V
155.	U A Z	V
156.	UNIÓN GANADERA	V
157.	VALLE DE LOS ENCINOS	V
158.	VALLE DEL CONDE	V
159.	VALLE DORADO	V



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
160.	VALLE LOS FRESNOS	V
161.	VALLES	V
162.	VALLES II	V
163.	VILLA COLONIAL	V
164.	VILLA DE GUADALUPE	V
165.	VILLA DE NÁPOLES	V
166.	VILLA FONTANA	V
167.	VILLA FONTANA 2	V
168.	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
169.	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
170.	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
171.	VILLA REAL	V
172.	VILLA SUR	V
173.	VILLAS BUGAMBILIA	V
174.	VILLAS BUGAMBILIA II	V
175.	VILLAS DE DON FERNANDO	V
176.	VILLAS DE GUADALUPE	V
177.	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
178.	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
179.	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
180.	VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
181.	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
182.	VILLAS DE NÁPOLES	V
183.	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
184.	VILLAS DE TEPEYAC	V
185.	VILLAS DEL MONASTERIO	V
186.	VILLAS DEL REY	V
187.	VILLAS DEL ROSARIO	V
188.	VILLAS DEL TEPEYAC	V
189.	VILLAS JOANNA	V
190.	VILLAS MARIANA	V
191.	VILLA SAN JOSÉ	V
192.	VILLA SAN PEDRO	V
193.	VIRREYES	V
194.	VIRREYES II	V
195.	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
196.	PROGRESO NACIONAL	V
197.	FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	V

H. LEG
DEL

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	ACQUA	VI
2.	ARBOLEDAS	VI
3.	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
4.	ARROYO DE LA PLATA	VI
5.	BONATERRA	VI
6.	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7.	CAÑADA DEL SOL	VI
8.	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9.	CRESTA FERRA	VI
10.	DEL PARQUE	VI
11.	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
12.	EL CARMEN	VI
13.	FOVISSSTE	VI
14.	ISSSTE	VI
15.	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI
16.	GUADALUPE MODERNO	VI
17.	INDECO	VI
18.	ISSSTEZAC	VI
19.	ISSSTEZAC III	VI
20.	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
21.	JARDINES DEL CARMEN	VI
22.	LA CAÑADA	VI
23.	LA CAÑADA II	VI
24.	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
25.	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
26.	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
27.	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
28.	LA CIMA	VI
29.	LA FLORIDA	VI
30.	LA TOSCANA	VI
31.	LOMAS DE GALICIA	VI
32.	LOMAS DEL CONVENTO	VI
33.	LOMAS DEL PEDREGAL	VI



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
34.	LOMAS DEL VALLE	VI
35.	LOS PIRULES	VI
36.	LOS PIRULES RINCONADA	VI
37.	MINAS	VI
38.	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
39.	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
40.	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
41.	PRIVADA BEGONIAS	VI
42.	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
43.	PRIVADA DEL PARQUE	VI
44.	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
45.	PRIVADA EUCALIPTOS	VI
46.	PRIVADA LAS ANIMAS	VI
47.	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
48.	PRIVADA PORTABRAVA	VI
49.	PRIVADA PORTANOVA	VI
50.	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
51.	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
52.	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
53.	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI
54.	SANTA RITA	VI
55.	SAN TELMO	VI
56.	VALLE ALTO	VI
57.	VILLAS DEL CAMPO	VI
58.	VILLAS DEL CARMEN	VI
59.	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1.	CENTRO	VII
2.	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3.	LOS GERANIOS	VII
4.	LOS PRADOS	VII
5.	LOS PRADOS II	VII



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
6.	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7.	PRIVADA MINAS	VII
8.	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: **Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.**

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: **Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Las Mangas, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.**

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**